

**AVISO DE ELECCIÓN ESPECIAL PARA LA ELECCIÓN DE TASA DE IMPUESTO
CON APROBACIÓN DE LOS VOTANTES**

PARA LOS VOTANTES HABILITADOS, RESIDENTES DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE BASTROP:

SE NOTIFICA POR EL PRESENTE que se celebrará una elección de tasa de impuestos con aprobación de los votantes en dicho DISTRITO el 3 de noviembre de 2026, de acuerdo con la siguiente orden:

**ORDEN PARA CONVOCAR UNA ELECCIÓN DE TASA DE IMPUESTO CON
APROBACIÓN DE LOS VOTANTES**

EL ESTADO DE TEXAS	§
CONDADO DE BASTROP	§
DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE Bastrop	§

EN VISTA DE QUE la Junta de Síndicos (la “Junta”) del Distrito Escolar Independiente de Bastrop (el “Distrito”) ha adoptado la tasa de impuestos del Distrito para el corriente año (la “Tasa de impuestos adoptada”); y

EN VISTA DE QUE la sección 26.08(a) del Código Tributario de Texas dispone que si la Tasa de Impuestos Adoptada supera la tasa de impuestos con aprobación de los votantes del Distrito (según se describe en la sección 26.08(n) del Código Tributario de Texas), los votantes registrados del Distrito deben determinar si aprobar o no la Tasa de Impuestos Adoptada en una elección celebrada para ese propósito; y

EN VISTA DE QUE en conformidad con los requisitos de la Sección 26.08 del Código Tributario de Texas, la Junta determina que es necesario y adecuado convocar una elección para ratificar la Tasa de Impuestos Adoptada (la “Elección”); y

EN VISTA DE QUE la Junta está haciendo que se lleve a cabo una auditoría de eficiencia del Distrito, de conformidad con la Sección 11.184 del Código de Educación de Texas; y

EN VISTA DE QUE el Distrito puede celebrar uno o más convenios electorales (los “Convenios Electorales”) con Condado de Bastrop, Texas (el “Condado”), a través del administrador de elecciones del Condado u otros funcionarios electorales (en conjunto, el “Administrador”) y posiblemente otras subdivisiones políticas en conformidad con las leyes del Estado de Texas (el “Estado”) y la ley federal aplicable; y

EN VISTA DE QUE la Junta halla y determina que las medidas descritas anteriormente son convenientes para los residentes del Distrito;

AHORA, POR LO TANTO, LA JUNTA DE SÍNDICOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE BASTROP ORDENA:

Sección 1. Convocación de la elección, fecha, electores elegibles y horarios. La Elección se celebrará el 3 de noviembre de 2026 (“Día de Elección”), fecha que es setenta y ocho (78) días o más posteriores a la fecha de la adopción de esta orden (la “Orden de Elección”), dentro

del Distrito y por todo su territorio en la que todos los votantes habilitados residentes del Distrito tendrán derecho a votar. Por el presente, la Junta halla que celebrar la Elección en dicha fecha es de interés público. El horario en el cual estarán abiertos los lugares de votación el Día de Elección será de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Sección 2. Precintos electorales; Lugares de votación; y Funcionarios electorales. Salvo que se disponga lo contrario en esta orden, por el presente, los límites y los territorios de los respectivos precintos electorales de los condados que se encuentran parcial o totalmente dentro de los límites territoriales del Distrito son designados como los precintos de votación del Distrito para la Elección y los números de precintos para los precintos electorales del Distrito corresponderán al número de precintos del condado de cada precinto. Los lugares de votación del Día de Elección serán como se muestra en el Anexo A de esta Orden de Elección. Los jueces y los jueces alternos de precintos para la Elección serán designados en conformidad con el Código Electoral de Texas (el “Código Electoral”).

En caso de que el Superintendente o sus representantes designados determinaren periódicamente que (a) un lugar de votación designado más adelante deja de estar disponible o de ser adecuado para tal uso, o que sería para el mayor beneficio del Distrito reubicar dicho lugar de votación, o (b) un juez presidente o juez presidente alternativo designado más adelante deja de estar habilitado o de estar disponible, por el presente, el Superintendente o sus representantes designados están autorizados a designar por escrito un lugar de votación, un juez presidente o un juez presidente alternativo sustitutos, y corregir o modificar los anexos de esta Orden de Elección, dando dicho aviso, si hay alguno, en conformidad con el Código Electoral y según lo consideren suficiente.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO EN BLANCO
INTENCIONADAMENTE]

Sección 3. Proposición. En la Elección se presentará la siguiente proposición (la “Proposición”) ante los votantes habilitados residentes del Distrito:

Distrito Escolar Independiente de Bastrop - Proposición A

“¿Se deberá autorizar a la Junta de Síndicos del Distrito Escolar Independiente de Bastrop a imponer una tasa de impuestos ad valorem de \$1.0809 por cada \$100 de la tasación fiscal gravable de propiedad dentro del Distrito Escolar Independiente de Bastrop para el corriente año fiscal, siendo una tasa que se compone de una tasa de impuestos de mantenimiento y operaciones de \$0.6799 por cada \$100 de dicha tasación fiscal gravable (y la tasa máxima de mantenimiento y operaciones que el Distrito puede imponer en cada año de aquí en adelante, que después quedará sujeta solo a la aprobación anual de la Junta) y una tasa de impuestos para servicio de la deuda de \$0.4010 por cada \$100 de dicha tasación fiscal gravable (una cantidad que la Junta fija anualmente), que es una tasa de impuestos combinada de \$1.0809 que resultará en \$3,929,492 en ingresos adicionales del impuesto de mantenimiento y operaciones para el Distrito en el año escolar 2026-2027, que representa un incremento del 7.4 por ciento en los ingresos del impuesto de mantenimiento y operaciones en comparación con la cantidad recaudada en el año anterior, calculada en virtud de la sección 26.08 del Código Tributario de Texas y sus enmiendas.

Sección 4. Boleta de votación. Las boletas de votación cumplirán con los requisitos del Código Electoral y tendrán escrito o impreso lo siguiente:

Distrito Escolar Independiente de Bastrop - Proposición A

ESTO ES UN AUMENTO DE IMPUESTOS

- | | | |
|---------------|---|--|
| |) | Ratificar la tasa del impuesto ad valorem de \$1.0809 por cada |
| [] A FAVOR |) | \$100 de tasación en el Distrito Escolar Independiente de Bastrop |
| |) | para el corriente año, tasa que producirá en un incremento del 7.4 |
| |) | por ciento en ingresos del impuesto de mantenimiento y |
| [] EN CONTRA |) | operaciones para el Distrito durante el corriente año en |
| |) | comparación con el año anterior, lo que significa \$3,929,492 |
| | | adicionales. |

Sección 5. Votación. Se podrán usar máquinas de votación electrónica para celebrar y llevar a cabo la Elección el Día de la Elección; sin embargo, se dispone que, en caso de que no sea posible el uso de dichas máquinas de votación electrónica, la Elección se pueda celebrar el Día de la Elección mediante el uso de boletas de votación de papel (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). Se pueden usar máquinas de votación electrónica o boletas de votación de papel para la votación anticipada en persona (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). En conformidad con el Código Electoral, el Distrito deberá proporcionar por lo menos un sistema de votación de fácil acceso en cada lugar de votación utilizado en la Elección. Dicho sistema de

votación cumplirá con las leyes de Texas y federales que establecen el requisito para sistemas de votación que permitan a los votantes con discapacidades físicas emitir un voto secreto. Se podrán usar boletas de votación de papel para la votación anticipada por correo.

Cada votante que desee votar a favor de la Proposición marcará la boleta de votación indicando “A FAVOR” de dicha Proposición, y cada votante que desee votar en contra de la Proposición marcará la boleta de votación indicando “EN CONTRA” de dicha Proposición. La votación se llevará a cabo en conformidad con el Código Electoral.

Sección 6. Votación anticipada. Para el uso de aquellos votantes que por ley tienen derecho a votar por anticipado por correo, los oficiales de votación anticipada proporcionarán a cada votante una boleta de votación con instrucciones para marcar la boleta indicando si vota “A FAVOR” o “EN CONTRA” de la Proposición. La votación anticipada, tanto en persona como por correo, se llevará a cabo en conformidad con el Código Electoral. La votación anticipada en persona se llevará a cabo en los lugares, las fechas y los horarios como se muestran en el Anexo B. La votación anticipada en persona empezará el lunes 19 de octubre de 2026 y terminará el viernes 30 de octubre de 2026.

Por el presente, la Junta designa al Administrador como el oficial de votación anticipada regular. La información de contacto o direcciones de entrega del Administrador para las solicitudes de boletas de voto por correo y otros asuntos relacionados con la elección es la siguiente:

Nombre: Kristin Miles

Dirección postal oficial: 804 Pecan Street, Bastrop, Texas 78602

Dirección física: 804 Pecan Street, Bastrop, Texas 78602

Correo electrónico: elections@co.bastrop.tx.us

Teléfono: (512) 581-7160

Fax: (512) 581-4260

Sitio web: <https://www.bastropvotes.org/>

Por el presente se autoriza e instruye al Administrador a que designe un consejo de boletas de votación anticipada y a los demás funcionarios necesarios para la celebración de la votación anticipada para la Elección.

Sección 7. Celebración de la Elección. La Elección la llevarán a cabo funcionarios electorales, incluidos jueces y jueces alternos o funcionarios de los precintos designados por la Junta, en conformidad con los Convenios Electorales, el Código Electoral, el Código de Educación y la Constitución y leyes del Estado y de los Estados Unidos de América. El Presidente de la Junta, el Superintendente y sus respectivos representantes designados están autorizados a celebrar, firmar y formalizar uno o más Convenios Electorales, en conformidad con las disposiciones aplicables del Código Electoral. Por el presente, se incorporan a esta Orden de Elección los términos y las disposiciones de cada Convenio Electoral. En la medida en que existiere algún conflicto entre esta Orden de Elección y los Convenios Electorales, los términos y las disposiciones de los Convenios Electorales prevalecerán, y el Presidente de la Junta, el Superintendente y sus respectivos representantes designados están autorizados a realizar las correcciones, cambios, revisiones y modificaciones a esta Orden de Elección, incluso a sus anexos, según lo consideren necesario o apropiado para que se adecue a los Convenios Electorales, para cumplir con la ley estatal y federal aplicable y para poner en práctica la intención de la Junta, como queda de

manifiesto a través de esta Orden de Elección. El Administrador será responsable de establecer la estación central de conteo de los votos emitidos en la Elección y de designar el personal necesario para dicha estación.

Sección 8. Materiales bilingües de la Elección. Todos los avisos, instrucciones y boletas de votación relacionados con la Elección serán proporcionados a los votantes tanto en inglés como en español, y se pondrán a disposición personas capaces de desempeñarse como traductores en inglés y en español para asistir a los votantes de habla hispana a entender y participar en el proceso electoral.

Sección 9. Entrega de votos emitidos, conteo, tabulación, escrutinio de resultados, declaración de resultados. Las boletas de votación serán contadas por uno o más equipos de funcionarios electorales designados por los jueces presidentes, y cada equipo estará integrado por dos funcionarios electorales o más. Después de completar sus responsabilidades según el Código Electoral, incluido el conteo de los votos emitidos y la tabulación de los resultados, el juez presidente deberá entregar una declaración escrita de los resultados de la Elección al Distrito, de acuerdo con el Código Electoral. La Junta hará el escrutinio y declarará los resultados de la Elección.

Si una mayoría de los votantes habilitados, residentes del Distrito, que votan en la Elección, incluso quienes votaron anticipadamente, votaran a favor de la Proposición, en ese caso la tasa de impuestos para el corriente año será la tasa adoptada por la Junta. Si no se aprobara la Proposición, entonces la Junta no podrá adoptar una tasa que supere la tasa de impuestos con aprobación de los votantes del Distrito.

Sección 10. Capacitación de los funcionarios electorales. En virtud del Código Electoral, se podrá realizar un curso público de capacitación para todos los funcionarios y oficiales electorales según lo coordine o contrate el Administrador.

Sección 11. Aviso de Elección. Se dará aviso de la Elección en la forma requerida por el Código Electoral y otras leyes que se apliquen. En la medida requerida por la ley, cada aviso de la Elección incluirá la dirección del sitio web del Distrito, que es <https://www.bisdtx.org/>.

Sección 12. Aviso de asamblea. La Junta halla, determina, detalla y declara oficialmente que se colocó un aviso por escrito con la fecha, la hora, el lugar y el asunto de la asamblea en la cual esta Orden de Elección es adoptada en una cartelera de anuncios ubicada en un lugar conveniente para el público en las oficinas administrativas del Distrito por al menos tres días hábiles antes de la hora programada para la asamblea; que se dio aviso telefónico o telegráfico de dicha asamblea a todos los medios de prensa que acordaron pagar todos y cada uno de los gastos incurridos por el Distrito en conexión con la entrega de dicho aviso, ambos como lo requiere la Ley de Asambleas Públicas, capítulo 551 del Código de Gobierno de Texas y sus enmiendas, y que dicha asamblea estuvo abierta al público según lo requiere la ley en todo momento en que se trató, consideró y tomaron medidas oficiales sobre esta Orden de Elección y su asunto.

Sección 13. Autoridad del Superintendente. El Superintendente tendrá la autoridad para tomar, o hacer que se tomen, todas las medidas razonables o necesarias para asegurar que la Elección sea celebrada de forma imparcial y que los resultados sean debidamente contados y tabulados para ser escrutados por la Junta, medidas que por el presente son ratificadas y

confirmadas. Sin limitar la generalidad de la oración inmediatamente precedente, por el presente, se autoriza al Superintendente y a sus representantes designados (a) a completar y actualizar, según sea necesario, los anexos adjuntos a este documento con cualquier modificación o cambio o agregados a los lugares de votación y otra información, según sea necesario, y (b) a firmar y entregar compromisos y otro convenios, certificados, avisos y otros instrumentos según sean necesarios en relación con la Elección.

Sección 14. Autorización para firmar. El Presidente o Vicepresidente de la Junta está autorizado a firmar y el Secretario o Secretario Asistente de la Junta está autorizado a atestiguar esta Orden de Elección en nombre de la Junta; y el Presidente o Vicepresidente de la Junta está autorizado a tomar cualquier otra medida legal y necesaria en relación con la celebración y consumación de la Elección.

Sección 15. Fecha de entrada en vigencia. Esta Orden de Elección entra en vigencia inmediatamente después de su aceptación y aprobación.

(Sigue la página de firmas)

ACEPTADA Y APROBADA el 13 de agosto de 2026.

/s/ Chris M. Dillon

Presidente de la Junta de Síndicos
Distrito Escolar Independiente de Bastrop

ATESTIGUA:

/s/ Priscilla Ruiz

Secretario de la Junta de Síndicos
Distrito Escolar Independiente de Bastrop

Página de firmas

Distrito Escolar Independiente de Bastrop

Orden para convocar una Elección de Tasa de Impuesto con Aprobación de los Votantes

ANEXO A¹

- LUGARES DE VOTACIÓN EL DÍA DE LAS ELECCIONES -

7am - 7pm

MARTES 3 DE NOVIEMBRE DE 2026

El día de las elecciones, un votante puede votar en cualquiera de los lugares que se enumeran a continuación:

- ❖ **Aqua Water Supply, 401 Old Austin Hwy., Bastrop**
- ❖ **River Valley Christian Fellowship, 1224 W. Hwy 71, Bastrop**
- ❖ **Bastrop County Courthouse Annex, 804 Pecan St., Bastrop**
- ❖ **Paige Community Center, 107 S. Main St., Paige**
- ❖ **Bastrop County Community Center, 15 American Legion Dr., Bastrop**
- ❖ **Smithville Rec Center, 106 Royston St., Smithville**
- ❖ **Rosanky Community Center, 135 Main St., Rosanky**
- ❖ **Bastrop County Cedar Creek Annex, 5785 FM 535, Cedar Creek**
- ❖ **Cedar Creek United Methodist Church, 5630 FM 535, Cedar Creek**
- ❖ **Red Rock Community Center, 114 Red Rock Rd., Red Rock**
- ❖ **North Bastrop County Community Annex, 702 Bull Run, Elgin**
- ❖ **Elgin Recreation Center, 361 SH 95, Elgin**
- ❖ **Faith Lutheran Church, 230 Waco St., McDade**
- ❖ **Family Worship Center, 2425 FM 1704, Elgin**
- ❖ **Bastrop County ESD#2 Station 4, 1432 N. Hwy 95, Bastrop**

¹ Los lugares de votación para el Día de Elección están sujetos a ajustes, según lo disponga el Administrador. Para la información sobre los lugares de votación del Día de Elección, consultar el sitio web del Condado de Bastrop.

ANEXO B²

- LUGARES DE VOTACIÓN ANTICIPADA, FECHAS Y HORARIOS -

SITIO PRINCIPAL DE VOTACIÓN ADELANTADA

❖ Bastrop County Courthouse Annex, 804 Pecan St., Lower Level, Conference Room, Bastrop

SUCURSAL SITIOS DE VOTACIÓN ADELANTADA

❖ Smithville Recreation Center, 106 Royston St., Smithville

❖ Bastrop County Cedar Creek Annex, 5785 FM 535, Cedar Creek

❖ North Bastrop County Community Annex, 702 Bull Run, Elgin

19 de octubre de 2026 – 30 de octubre de 2026

SUNDAY	MONDAY	TUESDAY	WEDNESDAY	THURSDAY	FRIDAY	SATURDAY
	19	20	21	22	23	24
	8am – 5pm	8am – 5pm	8am – 5pm	8am – 5pm	8am – 5pm	7am – 7pm
25	26	27	28	29	30	
9am – 3pm	7am – 7pm	7am – 7pm	7am – 7pm	7am – 7pm	7am – 7pm	

² Los lugares de Votación Anticipada están sujetos a ajustes, según lo disponga el Administrador. Para la información sobre los lugares de votación de la Votación Anticipada, consultar el sitio web del Condado de Bastrop.